

Es por ello que no podrán ser tenidas en cuenta como efectivamente realizadas, las jornadas que se aducían por la trabajadora en la empresa demandada a efectos de lo previsto por el Real Decreto 426/2003 de 11 de abril, debiéndose apreciarse en cambio el fraude establecido, de acuerdo con un criterio objetivo y razonable en los términos previstos por el artículo 386.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: “7. A partir de un hecho admitido o probado, el tribunal podrá presumir la certeza, a los efectos del proceso, de otro hecho, si entre el admitido o demostrado y el presunto existe un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano”.

Lo que determina que deba considerarse a la trabajadora como autora responsable de la comisión de la infracción prevista en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, cometiendo así la infracción muy grave, que lleva aparejada la sanción prevista en el artículo 47.1 c) del mismo, con la pérdida del derecho al subsidio y obligación de reintegro de lo percibido conforme al artículo 47.3 del mismo Cuerpo Legal y por lo tanto procede desestimar íntegramente la demanda interpuesta.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por interpuesta por Dña. Lorena Rodríguez Rodríguez en impugnación de la sanción consistente en extinción de las prestaciones por desempleo y declaración de percepción indebida de las mismas y, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, y en consecuencia, procede CONFIRMAR la Resolución de dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL que acordó imponerle la sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 11/01/14 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas, por ser la misma conforme a derecho.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO, SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

8W-5894

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020 adoptó acuerdo sobre modificación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO

Primero.— Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, en los términos siguientes:

Uno.– El apartado 5 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. *Definiciones (actual).*

5. Licencia: Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla (Instituto del Taxi) para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

Artículo 2. *Definiciones. Modificado.*

5. Licencia: Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

Dos.– El artículo 9 queda redactado como sigue:

Artículo 9. *Adjudicación de licencias (actual).*

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

Para este supuesto, el Instituto del Taxi aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 9. *Adjudicación de licencias. Modificado.*

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

Para este supuesto, el Instituto del Taxi elaborará propuesta de bases de la convocatoria del concurso, en las que se determine el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación, para su sometimiento a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Tres.– Los apartados 2, 5 y 6 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 10. *Procedimiento de adjudicación (actual).*

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto del Taxi hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto del Taxi otorgará la licencia a los adjudicatarios.

6. El Instituto del Taxi comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Artículo 10. *Procedimiento de adjudicación. Modificado.*

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Sevilla hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla otorgará la licencia a los adjudicatarios.

6. El Instituto del Taxi comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Cuatro.– El apartado 2 del artículo 11 queda redactado como sigue:

Artículo 11. *Vigencia de las licencias (actual).*

2. Excepcionalmente, el Instituto del Taxi podrá establecer, en la correspondiente convocatoria de adjudicación, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las asociaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Artículo 11. *Vigencia de las licencias. Modificado.*

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Sevilla podrá establecer, en la correspondiente convocatoria de adjudicación, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las asociaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Cinco.– El apartado 1 del artículo 84 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 84. *Inspección (actual).*

1. El Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo por lo que llevará a cabo las labores de inspección y sanción de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 84. *Inspección. Modificado.*

1. El Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo por lo que llevará a cabo las labores de inspección de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza.

Seis.– El artículo 93 queda redactado como sigue:

Artículo 93. *Competencia (actual).*

El Ayuntamiento de Sevilla, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia a través del Instituto del Taxi para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 93. *Competencia. Modificado.*

El Ayuntamiento de Sevilla, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia a través de la Junta de Gobierno Local para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Siete.— Se añade la disposición transitoria que, a continuación se expresa, quedando redactada del siguiente modo:

Disposición transitoria séptima. Procedimientos sancionadores.

Una vez se hayan modificado los artículos 5.3, 9 IX y X y 12 de los Estatutos del Instituto del Taxi, y hayan entrado en vigor, por el órgano competente, en el plazo de un mes, se adoptarán los acuerdos correspondientes para determinar las unidades tramitadoras de los procedimientos sancionadores derivados de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, y el órgano que, por delegación, vaya a ejercer la potestad sancionadora. Durante dicho plazo, el Instituto del Taxi seguirá tramitando los procedimientos sancionadores. Transcurrido el mismo, la unidad tramitadora, que se haya designado, asumirá la tramitación de las denuncias que se formulen a partir de la fecha de asunción de competencias, así como los expedientes que se encuentren en la fase previa a la práctica de la prueba. A tales efectos, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la unidad tramitadora tenga acceso informático a la base de datos del Instituto del Taxi, en concreto, a aquellos datos necesarios para el ejercicio de las competencias en materia sancionadora. Así mismo, desde que asume las competencias el Instituto del Taxi les dará traslado de los boletines de denuncia y expedientes instruidos que resulten de su competencia, de acuerdo con lo anteriormente indicado.

El Instituto del Taxi continuará con la tramitación de los expedientes iniciados que se encuentren en la fase de prueba tras el periodo de alegaciones, hasta la completa finalización del procedimiento.

Segundo.— Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno, en los términos del artículo 140 y 141 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. Así mismo, al tratarse de una información con relevancia jurídica dicho anuncio y el texto de la modificación se deberán publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en los artículos 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública.

Tercero.— Finalizados los trámites de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la resolución de las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se hayan formulado, así como la aprobación definitiva de la presente modificación de Ordenanza.

Cuarto.— Acordar que la entrada en vigor se produzca tras la publicación del acuerdo de aprobación de la modificación y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia y una vez se haya aprobado, y entrado en vigor la modificación de los Estatutos del Instituto del Taxi en relación con la potestad sancionadora y el otorgamiento de licencias, para la debida coordinación entre ambos textos normativos.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

8W-6466

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2020, ha acordado la aprobación de la ampliación de forma temporal, de las formas de ocupación de las terrazas de veladores, vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19.

De conformidad, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: «...En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación: a) Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas... 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar...», se procede a continuación a la publicación de la citada resolución.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. j) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, y sin perjuicio de la publicación que proceda en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, así como los informes técnicos que motivan el citado acuerdo, han sido publicados con fecha 7 de octubre de 2020 en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

El texto íntegro del acuerdo adoptado el 7 de octubre de 2020 por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

«La Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores ha sido modificada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de julio de 2020, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la misma mediante la incorporación de la disposición adicional cuarta. El texto aprobado ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 8 de agosto de 2020.

La referida Disposición Adicional Cuarta literalmente dice:

«Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.»

Dadas las excepcionales circunstancias de índole económica, sanitarias y sociales de interés general que se están dando en la actualidad, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, con la declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas, el sector de la hostelería se ha visto especialmente perjudicado. Ante esta extraordinaria situación, la necesidad de reactivación económica de esta actividad, de gran peso en la economía de la ciudad, motiva que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo actuaciones en